

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÁDIZ EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

Examinada la solicitud de ampliación del plazo para iniciar el proyecto con número de expediente **11/2023/PE/0004** denominado **Proyecto de Empleo “GESTIÓN ACTIVIDADES TURÍSTICAS”** presentada por la entidad Asociación de gestores GEFOGESTIÓN con NIF G72382997, se dicta la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Posteriormente el día 19 de abril de 2022, se publica la Orden de 11 de abril de 2022 (BOJA número 73) por la que se modifica la anterior Orden referida.

TERCERO.- La convocatoria de las subvenciones se publica mediante Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2023 se publicó en el sitio web establecido en la convocatoria la Resolución definitiva de fecha 1 de diciembre de 2023, de esta Delegación Territorial de concesión de subvenciones y aprobación y ejecución de las acciones formativas en cuyo anexo II (*relación entidades beneficiarias definitivas, desestimadas o desistidas y el desglose presupuestario por proyecto concedido*) aparece la solicitud del proyecto de empleo con número de expediente **11/2023/PE/0004** clasificada como suplente.

QUINTO.- Con la misma fecha, 4 de diciembre de 2023, se publica en BOJA la Resolución de 29 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Formación para el Empleo, por la que se amplía el crédito de la citada convocatoria de 29 de julio de 2023. En el resuelve primero de la resolución se amplía en la provincia de Cádiz el crédito establecido en los resuelve primero y cuarto de la Resolución de 29 de julio de 2023, por una cuantía máxima de trescientos quince mil seiscientos ochenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (315.685,99 €).

SEXTO.- El 19 de diciembre de 2023 se publicó en el sitio web establecido en la convocatoria la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2023 de esta Delegación Territorial por la que se conceden y aprueban, de forma complementaria, los proyectos y la ejecución de las acciones formativas de las solicitudes clasificadas, en su momento, como suplentes en la Resolución de 1 de diciembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz por la que se emite resolución definitiva en la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el programa de empleo y formación



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 05/04/2024 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAXQEVNM7FG6CQ8C3YS9FYA995H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



apareciendo en su Anexo II (*relación entidades beneficiarias definitivas, desestimadas o desistidas y el desglose presupuestario por proyecto concedido*) el proyecto reflejado en el encabezamiento.

SÉPTIMO.- El 1 de abril de 2024, la entidad presentó en el registro electrónico escrito firmado por su representante legal, en el que alegando lo establecido en el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, indica lo siguiente:

“Que, debido a circunstancias sobrevenidas, específicamente la dificultad para encontrar candidatos que cumplan con el perfil requerido para los certificados de profesionalidad que se detallan en el expediente 11/2023/PE/0004, nos encontramos ante una situación que justifica la aplicación del artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. Según el séptimo punto de la resolución de concesión fechada el 1 de diciembre de 2023, se establece que:

“De acuerdo con el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, los proyectos deben iniciarse en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la publicación de la resolución de concesión, considerándose como inicio el día en que se activen todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo puede ser extendido por el órgano competente a solicitud de la entidad beneficiaria, si la petición se basa en causas de fuerza mayor o en circunstancias sobrevenidas, sin que la ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido.”

SOLICITUD: Basándonos en lo anteriormente expuesto, solicitamos una ampliación del plazo para el inicio del proyecto citado, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las circunstancias sobrevenidas indicada”.

OCTAVO.- Con fecha 3 de abril de 2024 se dictó por esta Delegación Territorial Acuerdo de inicio del procedimiento para la modificación de la Resolución de 18 de diciembre de 2023 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, en lo referente a la ampliación del plazo concedido para iniciar el ya mencionado proyecto, siendo notificado a la entidad en la misma fecha y, en el que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se concede un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, para que el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes

NOVENO.- El 3 de abril de 2024, la entidad presentó en el registro escrito firmado por su representante legal, en el que expresa lo siguiente:

“Por la presente, y en referencia a la comunicación recibida con respecto al inicio del procedimiento para la modificación de la Resolución del 18 de diciembre de 2023, la cual concierne a la extensión del plazo previamente establecido para el comienzo del proyecto identificado con el número de expediente 11/2023/PE/0004, denominado "Proyecto de Empleo 'GESTIÓN ACTIVIDADES TURÍSTICAS'", queremos expresar nuestra conformidad y aprobación con relación al mencionado procedimiento de modificación.”

A los anteriores Antecedentes de hechos les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 05/04/2024 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAXQEVNM7FG6CQ8C3YS9FYA995H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



SEGUNDO.- Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 64 dispone:

“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

TERCERO.- El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en concordancia con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 121 lo siguiente:

“Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones”.

CUARTO.- El Fundamento de Derecho Séptimo de la Resolución definitiva de 01 de diciembre de 2023 de esta Delegación Territorial de concesión de subvenciones y aprobación y ejecución de las acciones formativas establece lo siguiente:

“Según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido.”

QUINTO.- El artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece las posibles modificaciones de la resolución de concesión en los siguientes términos:

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 05/04/2024 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAXQEVNM7FG6CQ8C3YS9FYA995H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. “

SEXTO.- La motivación y conformidad a Derecho de la decisión que se adopta, halla su fundamentación en el cumplimiento de los requisitos previstos legal y reglamentariamente en la normativa básica estatal y en la autonómica de desarrollo, así como en la Orden de 13 de septiembre de 2021, al haberse presentado el escrito instando la modificación y dictarse la Resolución con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, y concurrir la circunstancia sobrevenida requerida en el artículo 8.3 de la Orden reguladora, y expuesta en el antecedente de hecho quinto.

SÉPTIMO.- La ampliación del plazo para iniciar la ejecución del proyecto queda justificada por razones de interés general, puesto que en caso de no concederse, el programa de empleo y formación no podría desarrollarse. Igualmente, esta modificación del citado plazo instada por la entidad beneficiaria no implica una variación del destino o finalidad de la subvención concedida, ni altera el programa, actividad, actuación o comportamiento para los que se solicitó la subvención, no perjudica derechos de terceras personas, no supone una elevación de la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ni una alteración de los aspectos ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para el otorgamiento de la subvención.

OCTAVO.- A fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, se advierte que la resolución del procedimiento únicamente implica la ampliación del plazo para iniciar la ejecución del proyecto, por lo que el plazo máximo para la presentación de la justificación, esto es, tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, permanece inalterable sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación prevista en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENO.- Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 05/04/2024 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAXQEVNM7FG6CQ8C3YS9FYA995H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por lo expuesto, y una vez vista la documentación obrante en el expediente, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho así como los preceptos legales citados y demás de general aplicación, según las competencias que le vienen conferidas por la vigente legislación, y de conformidad con la Propuesta formulada por el órgano instructor de fecha 4 de abril de 2024 y la fiscalización de conformidad por la Intervención Provincial de la misma fecha, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 18 de diciembre 2023 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación.

SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del plazo de inicio para ejecución del proyecto con número de expediente **11/2023/PE/0004** denominado **Proyecto de Empleo “GESTIÓN ACTIVIDADES TURÍSTICAS”** con la advertencia realizada en el fundamento de derecho OCTAVO.

TERCERO.- Habiéndose publicado la mencionada Resolución de concesión el día 19 de diciembre de 2023, debiendo el proyecto comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde su publicación y no pudiendo exceder la ampliación de la mitad del plazo inicialmente establecido en la misma, se amplía el plazo para iniciar el proyecto en dos meses, siendo la fecha máxima para iniciar el mismo el día 19 de junio de 2024.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la Resolución en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. Esta publicación sustituiría en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

QUINTO.- Contra la Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015 en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Cádiz, a la fecha de la firma digital

EL DELEGADO TERRITORIAL

Daniel Sánchez Román

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | DANIEL SANCHEZ ROMAN | 05/04/2024 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAXQEVNM7FG6CQ8C3YS9FYA995H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |